

En la página 4496, segunda columna, número 46, donde dice: «46. Hidroeléctrica Ibérica Iberduero», debe decir: «46. Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

En la página 4497, segunda columna, primera línea, donde dice: «56. Cemento de Obras y Construcciones, S. A.», debe decir: «54. Compañía de Fluido Eléctrico, S. A.».

En la misma página y columna, línea undécima, donde dice: «56. Comento de Obras y Construcciones, S. A.», debe decir: «56. Fomento de Obras y Construcciones, S. A.».

En la página 4498, primera columna, número 62, donde dice: «62. Transportes de Barcelona (Soc. Priv. Mun.)», debe decir: «62. Transportes de Barcelona (Soc. Priv. Mun.)».

En la misma página, segunda columna, línea primera, donde dice: «AGRICULTURA E INDUSTRIAS ERIVADAS», debe decir: «AGRICULTURA E INDUSTRIAS DERIVADAS».

En la misma página y columna, número 113, donde dice: «113. Sociedad General Azucarera de España S. A. 199», debe decir: «113. Sociedad General Azucarera de España, S. A. 193».

En la misma página y columna, número 135, después del 144, donde dice: «135. Rentfondo...», debe decir: «145. Rentfondo...».

En la página 4499, primera columna número 170, donde dice: «170. L. Aurora, Compañía Anónima de Seguros...», debe decir: «170. Aurora, Compañía Anónima de Seguros...».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero del que dijo llamarse Mohamed Bakari, con domicilio desconocido, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 16 de marzo de 1971, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa: 3.458 pesetas.
- 3.º Para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando, de fecha 16 de julio de 1964.
- 4.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (Sala de Contrabando), en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación; apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si lo posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 22 de marzo de 1971.—El Secretario, V.º B.º el Presidente.—1.726-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Cheik Abba, con domicilio desconocido, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 22 de marzo de 1971, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 94/71, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor.
- 2.º Imponerle la siguiente multa: 3.700 pesetas.
- 3.º Para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 4.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (Sala de Contrabando) en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente

en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 23 de marzo de 1971.—El Secretario, Visto bueno: El Presidente.—1.735-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 20 de marzo de 1971 por la que se modifica la de 24 de julio de 1968, sobre autorizaciones de servicios públicos discrecionales de transporte por carretera en Canarias.

Tomo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de julio de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto siguiente, fué regulado el régimen de autorizaciones de servicios públicos discrecionales de transporte por carretera en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

La práctica ha venido a poner de manifiesto que resulta aconsejable el que, previamente al otorgamiento de aquellas autorizaciones, sean oídos los intereses afectados que se hallan encuadrados en la Organización Sindical, a cuyo fin debe ser objeto la expresada Orden ministerial de la pertinente modificación de carácter ampliatorio.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente: La norma segunda de la Orden ministerial de 24 de julio de 1968, sobre autorizaciones de servicios públicos discrecionales de transporte por carretera en Canarias, quedará redactada como sigue:

«2.º No obstante lo dispuesto en la norma anterior, la Dirección General de Transportes Terrestres podrá otorgar autorizaciones para nuevos servicios, previo informe del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, delegada de la de Servicios Técnicos de la provincia respectiva.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1971.

FERNANDEZ DE LA MORA

Tomo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de las acequias sector III y casilla del trozo tercero del canal de Estremera, emplazada en las proximidades de la central de Buenamesón, término municipal de Villarejo de Salvanés (Madrid).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de las acequias sector III y casilla del trozo tercero del canal de la central de Buenamesón, término municipal de Villarejo de Salvanés (Madrid):

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 170/1968, de 18 de julio; «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» número 166, de 12 de julio de 1968, y diario «Pueblo» en su edición de 8 de julio de 1968, exponiéndose en la tablilla de edictos del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés (Madrid) durante el período preceptivo;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo, con fecha 9 de octubre último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo informa este expediente con fecha de hoy, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución, de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y Decretos de 8 de octubre de 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las acequias sector III y casilla del trozo tercero del canal de Estremera, emplazada en las proximidades de la central de Buenamesón, término municipal de Villarejo de Salvanes (Madrid);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, y que no se han presentado reclamaciones durante el período de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en virtud de la competencia otorgada por los Decretos de 8 de octubre 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación y elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 170/1968 y «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» número 166/1968, de 12 de julio, a fin de ejecutar las obras de las acequias sector III y casilla del trozo tercero del canal de Estremera, emplazada en las proximidades de la central de Buenamesón, término municipal de Villarejo de Salvanes (Madrid).

Madrid, 22 de marzo de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—1.965-E.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Tajo en el expediente de expropiación con motivo de las obras de la Arteria principal del Este. Término municipal de Madrid (antiguo Vicálvaro).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 20 de abril, a las diez horas y en la oficina de la Junta Municipal del Distrito de Vallecas, avenida de la Albufera, 36, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los siguientes titulares:

Número finca	Propietarios	Superficie que se expropia Ha.
1	Hros. de Agustín Pariente de la Cruz y doña Ermitas López López	0,0492
6	D. Román Cerdeira Teijeiro	0,0700
15	D. José Moreno Encinas	0,0651
19	D. José Moreno Encinas	0,0693
18	D. Ermitas López López	0,0760
20	D. Félix Izquierdo Prado	0,2616
23	Hros. de Juana Boután Labit y hermanos Santos Díez	0,1394
30	D. Carlos Ocaña López	0,1027
32	D. Juan Campal Merchán y doña Ermitas López López	0,0348
36	«Zapata, S. A.»	0,1499
39	«Zapata, S. A.»	0,0463
64	«Zapata, S. A.»	0,0558
69	«Zapata, S. A.»	0,0642
51	D. Elias Valencia	0,4344
55	Hros. de Luis Jesús Fernández de Córdoba.	0,0252
66	D. Ermitas López López	0,0264
67	Hros. de Juan Pablo Merino	0,0288
69	Hros. de Juan Pablo Merino	0,1848

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden comparecer ante la Administración expropiante, Comisaría de Aguas del Tajo, haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Madrid, 31 de marzo de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—2.054-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de marzo de 1971 relativa a Centros escolares estatales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares que se citan;

Visto el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967; el Reglamento de Centros Escolares de Enseñanza Primaria de 10 de febrero de 1967; el Reglamento de Directores Escolares de 20 de abril de 1967; el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, el Decreto de 5 de mayo de 1941 y demás disposiciones de general aplicación, normas declaradas en vigor en los términos previstos en la disposición cuarta de la Ley de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y artículo 10 del Decreto 2480/1970, de 22 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales que figurarán en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que incluyen creación de unidades escolares o de plazas de Director escolar. Se tendrá en cuenta para llevar a efecto los nombramientos procedentes en las nuevas unidades escolares lo que expresamente previene la Orden de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

A) Centros escolares de régimen normal de provisión, con indemnización en metálico substitutiva de la casa-habitación:

Provincia de Almería

Municipio: Carboneras. Localidad: Carboneras. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que pasará a ser comarcal y contará con once unidades escolares—la Dirección con curso—(cinco unidades escolares de niños, una de ellas dependiente de un Consejo Escolar Primario—, cinco unidades escolares de niñas y una unidad escolar de parvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales de nueva construcción. Al mismo tiempo se reconoce a los Maestros que sean titulares de las unidades escolares del término municipal de Carboneras, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que les pueda alcanzar a ocupar vacante en la Escuela comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Dalías. Localidad: La Loma del Viento. Ampliación de la Escuela graduada mixta domiciliada en Las Norias, que contará con doce unidades escolares—la Dirección con curso—(cinco unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y una unidad escolar de parvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales de nueva construcción. Al mismo tiempo se autoriza el traslado a los nuevos locales de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas que quedaron integradas en el Centro por Orden de 14 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre).

Municipio: Dalías. Localidad: Matagorda. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con ocho unidades escolares—la Dirección con curso—(tres unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de parvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales de nueva construcción. Al mismo tiempo se autoriza el traslado a los nuevos locales de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas que quedaron adscritas en el Centro por Orden de 17 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Municipio: Dalías. Localidad: Tarambana. Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares—la Dirección con curso—(dos unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción, al que, al mismo tiempo, se trasladan e integran la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas existentes

Provincia de Baleares

Municipio: Capdepera. Localidad: Capdepera. Constitución de la Escuela graduada mixta de la calle Encinar, sin número, que contará con siete unidades escolares—la Dirección con curso—(cuatro unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de parvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción, al que al mismo tiempo se integran y trasladan las tres unidades escolares de niños, la unidad escolar de niñas y la unidad escolar de parvulos ya existentes en la localidad.